

Guitian, Román E. c/ Poder Ejecutivo Nacional y otro s/ Acción de Amparo Ambiental

Año	2024
Tribunal o Juzgado	Jurisdicción Provincial. Corte Suprema de Justicia de Catamarca.
Actor/es	<ul style="list-style-type: none"> Román Elías Guitian. Por derecho propio y en representación de la Comunidad Originaria Atacameños del Altiplano.
Demandados/as y/o citados al proceso judicial Estado/Empresas	<ul style="list-style-type: none"> Estado Provincial de Catamarca. Estado Nacional.
Síntesis de los hechos	<p>El 13 de marzo de 2024, la Corte de Justicia de Catamarca dictó sentencia en la causa iniciada por Román Elías Guitian, cacique de la Comunidad Originaria Atacameños del Altiplano, quien promovió una acción de amparo ambiental en representación propia y de su comunidad.</p> <p>El actor solicitó que se ordenara al Estado Provincial de Catamarca y al Estado Nacional la realización de un estudio de impacto ambiental acumulativo e integral sobre todos los proyectos de explotación de litio desarrollados en el área del Salar del Hombre Muerto, por considerar que la fragmentación de las evaluaciones impedía una valoración real de los daños ambientales y sociales.</p> <p>Además, requirió la suspensión del otorgamiento de nuevas autorizaciones o declaraciones de impacto ambiental mientras no se cumpliera con dicho estudio, invocando el principio precautorio y el derecho a la consulta previa, libre e informada.</p> <p>La Corte de Justicia de Catamarca resolvió hacer lugar parcialmente a la acción y ordenó a las autoridades provinciales la realización del estudio de impacto ambiental acumulativo e integral, conforme a la Ley General del Ambiente y el Convenio 169 de la OIT, y dispuso la suspensión del otorgamiento de</p>

	<p>nuevos permisos hasta tanto se cumpliera con la mencionada obligación.</p> <p>La Corte reconoció la legitimación activa del actor y destacó el valor estratégico y ecológico de los salares de altura, así como la afectación al derecho al agua, al ambiente sano y a la identidad cultural de las comunidades indígenas.</p>
Expedientes Acumulados	No existen expedientes acumulados.
Sentencia/s	13-03-2024. Corte de Justicia de Catamarca, “Guitian, Román E. c/ Poder Ejecutivo Nacional y otro s/ Acción de Amparo Ambiental”. Hace lugar parcialmente al amparo.
Objeto del Litigio	<p>Amparo ambiental promovido contra el Estado Provincial de Catamarca y el Estado Nacional, con el objeto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exigir la realización de un estudio de impacto ambiental acumulativo e integral sobre los proyectos de litio en el Salar del Hombre Muerto. • Suspender nuevas autorizaciones ambientales hasta tanto se cumpla con esa exigencia. • Hacer valer el derecho a la consulta previa, libre e informada de la comunidad originaria.
La cuestión climática es ¿nuclear o colateral?	<p>La cuestión climática en este caso es colateral. La pretensión principal del actor se centra en la tutela del ambiente local, el agua, la biodiversidad altoandina y los derechos de las comunidades indígenas, en el marco de la expansión de la minería de litio en el Salar del Hombre Muerto.</p> <p>La demanda no busca incidir directamente sobre compromisos de mitigación, adaptación o responsabilidades climáticas estatales.</p> <p>Se afirma: “Debe evaluarse de forma conjunta el impacto total de los distintos proyectos y emprendimientos mineros que se desarrollan en la misma área geográfica, dado que una evaluación individual y fragmentada impide conocer la magnitud del daño ambiental acumulativo”.</p>
Síntesis de la Sentencia/s	Se hace lugar parcialmente a la cautelar solicitada por el Cacique de la Comunidad Atacameños del Altiplano y se ordena al Ministerio de Minería de Catamarca realizar un estudio de impacto ambiental acumulativo e integral sobre la actividad minera de litio en la zona del Salar del Hombre Muerto. Hasta

su cumplimiento, no podrán otorgarse nuevos permisos. Además, se dispone garantizar el acceso a la información y la participación de la comunidad indígena afectada.

Aspectos Sustanciales

Descripción de la/s pretensión/es

El actor, Román Elías Guitian, en su carácter de cacique y representante de la Comunidad Originaria Atacameños del Altiplano, promueve una acción de amparo ambiental contra el Estado Provincial de Catamarca, el Estado Nacional y otros, con fundamento en el artículo 43 de la Constitución Nacional, la Ley General del Ambiente (25.675) y el Convenio 169 de la OIT.

En particular, se solicita:

Contra el Estado Provincial de Catamarca:

- Realizar un EIA acumulativo que contemple el impacto ambiental total y conjunto de los proyectos mineros activos y autorizados en la región.
- Garantizar que dicho estudio sea integral, actualizado y participativo, considerando factores ecológicos, sociales, culturales e hidrológicos.
- La suspensión de abstenerse de emitir nuevas declaraciones de impacto ambiental o permisos mineros hasta tanto se cumpla con el EIA acumulativo solicitado, invocando el principio precautorio.

Contra el Estado Nacional:

- Garantizar el acceso a la información ambiental y los derechos de participación y consulta en proyectos que involucran pueblos originarios. La pretensión es indirecta, basada en su deber de garante y supervisor del cumplimiento de los presupuestos mínimos ambientales (arts. 41 y 75 inc. 22 CN).

No se formula un reclamo de responsabilidad civil por daño ambiental, ni se solicita indemnización. La acción se orienta a la prevención del daño, no al resarcimiento.

<p>La cuestión climática ¿aparece de manera explícita o implícita?</p>	<p>La cuestión climática aparece de un modo explícito, en tanto un aspecto a considerar entre los impactos que deben ser considerados en el Estudio de Impacto Ambiental Acumulativo e Integral, así se lee en la sentencia:</p> <p>“1.- Ordenar al Ministerio de Minería de la Provincia de Catamarca - Dirección Provincial de Gestión Ambiental Minera, en calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 24585 de Protección Ambiental para la Actividad Minera y la Ley N° 25675, a la realización de un estudio de impacto ambiental acumulativo e integral del desarrollo de la actividad minera (litio), que deberá versar sobre el impacto ambiental acumulado sobre el Río Los Patos -Salar del Hombre Muerto- Dpto. Antofagasta de la Sierra, sobre el paisaje, la fauna y flora del lugar, el clima y el ambiente en general, como las condiciones de vida de los habitantes del lugar y de la comunidad indígena afectadas”.</p> <p>Como puede advertirse se refiere al cambio climático como un fenómeno que existe, en los hechos, y que jurídicamente los efectos en el clima de la actividad minera debe integrar el EIA Acumulativo.</p> <p>El argumento jurídico utilizado es colateral coadyuvante, en tanto impulsa el razonamiento en la dirección de la pretensión planteada por los actores y es el fundamento de los contenidos que debe tener un EIA acumulativo.</p>
<p>¿Se hace referencia al clima como un bien ambiental?</p>	<p>Se hace referencia al clima como un bien ambiental a proteger acumulativamente con otros bienes como el paisaje, la fauna y flora del lugar y el ambiente en general. El instrumento para su protección es el EIA Acumulativo e Integral.</p>
<p>¿Cuáles son los derechos involucrados?</p>	<p>Se hace referencia a los derechos humanos fundamentales, con especial énfasis en los reconocidos a pueblos originarios, y derechos colectivos de incidencia ambiental.</p> <p>Se articulan a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> El derecho al ambiente sano, El derecho al agua, Los derechos de los pueblos originarios, Y el derecho a la participación ciudadana ambiental.

<p>¿Cuál es la fuente de la/s obligación/es en cuestión?</p>	<p><u>Normas constitucionales:</u></p> <p>Artículo 41 CN: Derecho al ambiente sano y deber del Estado de preservar el ambiente para las generaciones presentes y futuras.</p> <p>Artículo 75 inc. 17 CN: Reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas, y sus derechos a participar en la gestión de los recursos naturales que afectan sus hábitats.</p> <p><u>Normas infraconstitucionales:</u></p> <p>Ley 25.675 – Ley General del Ambiente.</p> <p>Principios de política ambiental (precautorio, prevención, participación, equidad intergeneracional).</p> <p>Obligatoriedad del estudio de impacto ambiental (EIA) (arts. 11 a 13), y su carácter previo, integral y participativo.</p> <p>Ley 25.831 – Acceso a la información pública ambiental.</p> <p>Ley 26.160 – Emergencia en materia de posesión y propiedad indígena.</p> <p><u>Derecho internacional de los derechos humanos</u></p> <p>Convenio 169 de la OIT (ratificado por Ley 24.071): Obliga a los Estados a realizar consulta previa, libre e informada a pueblos indígenas frente a proyectos que afecten sus tierras, territorios o recursos naturales.</p> <p>Tratados con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 CN), especialmente:</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</p> <p>Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>Acuerdo de Escazú (Ley 27.566): Derecho al acceso a la información ambiental, participación pública y justicia ambiental, especialmente para grupos en situación de vulnerabilidad.</p>
<p>¿Qué se decide en la/s sentencia/s?</p>	<p>La Corte de Justicia de Catamarca dicta una sentencia de carácter preventivo, en la que ordena al Estado Provincial la realización de un estudio de impacto ambiental acumulativo e integral que evalúe de forma conjunta todos los proyectos de litio en el área del Salar del Hombre Muerto.</p> <p>La decisión también reviste carácter exhortativo, al instar al Estado Provincial a garantizar la consulta previa, libre e</p>

	<p>informada adoptando medidas que respeten los derechos de los pueblos originarios, conforme al Convenio 169 de la OIT.</p> <p>Asimismo, la sentencia tiene efectos ejecutivos parciales, ya que en el marco del amparo ambiental colectivo promovido por un representante de la Comunidad Originaria Atacameños del Altiplano, dispone la suspensión del otorgamiento de nuevas autorizaciones de impacto ambiental, hasta que se cumpla con la elaboración del estudio ordenado. Finalmente, el tribunal reconoce la legitimación activa del actor en su calidad de autoridad comunitaria indígena.</p>
--	--

Aspectos Procesales

<p>¿Es una acción individual o colectiva?</p>	<p>Es una acción de incidencia colectiva.</p>
<p>¿Cómo se construye la legitimación activa?</p>	<p>En la construcción de la legitimación activa pueden diferenciarse dos momentos. En un primer momento, el actor Román Elías Guitian inició la acción de amparo en carácter de afectado directo, invocando su condición de habitante del territorio impactado por la actividad minera en el Salar del Hombre Muerto.</p> <p>En una segunda instancia, el actor amplió su legitimación en representación de la Comunidad Originaria Atacameños del Altiplano, en su calidad de cacique y autoridad indígena, conforme lo reconoce la Constitución Nacional (art. 75 inc. 17), el Convenio 169 de la OIT y el marco jurídico ambiental nacional. Fundamentó su pretensión en la necesidad de resguardar derechos colectivos —como el derecho al ambiente sano, al agua, a la consulta previa y a la preservación del territorio ancestral—, y la Corte reconoció expresamente su legitimación activa en tanto representante de una comunidad indígena directamente afectada. Esta construcción se alinea con el criterio establecido por la Corte Suprema en los fallos “Salas” y “Kersich”, donde se sostiene la amplitud de legitimación en materia ambiental y de pueblos originarios.</p>

¿Cuál es el alcance de la sentencia?

La sentencia emana de un Superior Tribunal de Justicia Provincial. Es de alcance colectivo atento a las cuestiones sobre las que resuelve y el alcance que posee.

Fecha de elaboración de la ficha

19 de junio de 2025

Autoría

Abigail Zamora y Lorena Bianchi.